

LEY N° 8372

**Prohibiendo el cobro de intereses penales en los contratos de mutuo e hipotecarios.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°**—Prohíbese en los contratos de mutuo e hipotecarios el cobro de intereses penales, ya sea por particulares o por las instituciones bancarias.

**Artículo 2°**—En el caso de que el deudor dejase de pagar tres cuotas trimestrales de intereses y de amortización, cuando así se hallase estipulado, el acreedor podrá pedir, judicialmente, la administración del bien hipotecado, para hacerse pago, con su producto, de los servicios pendientes.

**Artículo 3°**—Las disposiciones de esta ley, comprenden a todos los créditos que, a su promulgación, se encuentren afectos al pago de intereses penales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*M. Ugarteche*.